



## ACUERDO CG19/2018

**POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA POSTULAR QUINCE FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ASÍ COMO DE CINCUENTA Y DOS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

**HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en contra de la Ley General de Partidos Políticos; en donde se analizó el tema de

coaliciones estableciendo que “...las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...”.

- II. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al recurso de apelación identificado mediante expediente SUP-RAP-246/2014, ordenó la modificación del acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

*“La Sala Superior ordenó la modificación del Lineamiento 3 aprobado mediante Acuerdo INE/CG308/2014, sobre la base de que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma Política por el que se modificaron diversos artículos de nuestra Carta Magna, publicado el 10 de febrero de 2014, mandató como bases mínimas sobre las cuales se edificaría el nuevo sistema electoral mexicano, entre otras, el que la Ley general que regulara los partidos políticos nacionales y locales, debía contemplar dentro del marco regulatorio de las coaliciones, el que los partidos políticos que quisieran participar bajo esa modalidad en una contienda, podrían solicitar el registro respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.*

*De ahí que existiera una discrepancia entre lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos —disposición en la que se basó originalmente el Acuerdo INE/CG308/2014— y lo mandado por el Constituyente Permanente, razón bastante para que la supracitada Sala Superior ordenara la inaplicación al caso concreto del precepto normativo consignado en la Ley General de Partidos Políticos, y por consecuencia también del lineamiento citado en el párrafo anterior, y ordenar su modificación en los términos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.”<sup>1</sup>*

- III. Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, denominado: *Por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales”.*
- IV. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitió el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto

---

<sup>1</sup> Los párrafos en cita son fragmentos del considerando 87 del acuerdo INE/CG661/2016.

Nacional Electoral, y mediante el Punto Tercero del Acuerdo en comento, abrogó, entre otros, el diverso INE/CG928/2015, referido en el antecedente anterior.

- V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 *“Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”*, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para las precampañas, lo cual a su vez impacta en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de coalición ante este Instituto.
- VI. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VII. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VIII. En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora y el Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección en Sonora del Partido Nueva Alianza, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; y

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de coalición en el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 92 numeral 3 de la LGPP; 277 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES.

## **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que los artículos 9o, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 41 fracción I, primer y último párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
6. Que de acuerdo con el artículo 23 párrafo 1, inciso f) de la LGPP es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP, así como las leyes federales o locales aplicables.
7. Que de acuerdo con el artículo 85 párrafos 1, 2, 4 y 6 de la LGPP, los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley; que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda y; que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los

términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

8. Que el artículo 87 de la LGPP, señala las reglas para llevar a cabo las coaliciones, en los siguientes términos:

*“1...*

*2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*

*3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*

*4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*

*5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*

*6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.*

*7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.*

*8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.*

*9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.*

*10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.*

*11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.*

*12...*

*13...*

*14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.*

*15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”*

- 9.** Que el artículo 88 de la LGPP, señala los tipos de coaliciones que podrán celebrar los partidos políticos, las cuales son las siguientes:

*“1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

*2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.*

*4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.*

*5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.”*

- 10.** Que el artículo 89 de la LGPP, señala que para el registro de la coalición los partidos políticos deberán:

*“1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*

- a) *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;*
- b) *Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;*
- c) *Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y*
- d) *En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional...”*

11. Que el artículo 90 párrafo 1 de la LGPP, señala que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
12. Que el artículo 91 de la LGPP, establece algunas especificaciones relativas a los convenios de coaliciones, las cuales consisten en lo siguiente:

*“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

- a) *Los partidos políticos que la forman;*
- b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*

f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

*2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

*3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

*5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”*

**13.** Que el artículo 92 de la LGPP, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de coaliciones, en los términos siguientes:

*“1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*

*2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*

*3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*

*4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.*



14. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de coaliciones, en los términos siguientes:

*“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada de lo siguiente:*

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - I. Participar en la coalición respectiva;*
  - II. La plataforma electoral, y*
  - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.**
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

*2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

*3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e*

*inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los toques de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

*4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*

*5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*

*6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.”*

**15.** Que el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, señala que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por este Consejo General, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**16.** Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dispone que las coaliciones locales en lo relativo a paridad de género, se estará a lo siguiente:

*“a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*

*b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.”*

**17.** Que respecto de las modificaciones de los convenios de coalición, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, dispone las siguientes reglas:

*“1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”

18. Que respecto de coaliciones en elecciones locales, el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, establece las siguientes reglas:

“1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.

*7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*

*8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.”*

- 19.** Que el artículo 99 de la LIPEES, señala que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la LGPP, en el Reglamento de Elecciones y demás legislación aplicable; que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria. En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo, la referida disposición señala que para los efectos de lo dispuesto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el título noveno de la LGPP y las demás aplicables en la LGIPE.

- 20.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- 21.** Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del INE el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impactó en el plazo correspondiente para las precampañas, y a su vez en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de coalición ante este Instituto Estatal Electoral.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo de precampañas quedaría comprendido del 23 de enero de 2018 al 11 de febrero de 2018, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de coalición, la cual conforme al artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se determinó que será a más tardar el día 23 de enero del presente año.

## Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que del análisis del expediente integrado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral con motivo del Convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante este Instituto Estatal Electoral para postular candidatos a los cargos de elección popular para 15 Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de 52 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGPP y los numerales 1, 2, 3 4 y 5 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones se determina lo siguiente:

Con relación a que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, este Consejo General considera con relación al requisito de la solicitud, que **el mismo se tiene por cumplido**, dado que dentro del expediente obra constancia del escrito de fecha veintitrés de enero del año en curso, constante de dos fojas firmado por el Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y por el Lic. Luis Mario Rivera Aguiar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Sonora, quienes de forma conjunta presentan solicitud de registro del convenio de coalición en referencia.

Cabe mencionar que los firmantes de dicha solicitud, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con las constancias que fueron emitidas por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.

Por lo que respecta al plazo en el cual se presenta, este Consejo General considera que **se tiene por presentado dentro de los plazos señalados en la LGPP**, lo anterior dado que la fecha de presentación de la solicitud de registro del convenio citado, fue el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, es decir dentro del plazo señalado por el artículo 92 de la LGPP, en virtud de que el mismo día del presente mes y año vencía el plazo para presentar dicha solicitud, razón por la que se considera cumplido tal requisito.

Con relación a lo señalado en el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que la solicitud de registro de convenio deberá acompañarse del original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar

copia certificada, y toda vez que en el expediente integrado por este Instituto Estatal Electoral obra el original del convenio de referencia, mismo que consta de trece fojas, debidamente firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, por lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito de mérito.**

Por lo que respecta al Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc, este Instituto Estatal Electoral recibió con fecha veintitrés de enero del presente año, escrito firmado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en el cual adjuntan en forma electrónica el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para 15 Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de 52 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, con lo cual **se tiene por cumplido tal requisito.**

Con relación a la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral;
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de elección popular.

Al respecto de la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, de su intención de participar en la coalición, de aprobar la Plataforma Electoral y de postular para los diversos cargos, se considera que tales requisitos se tienen por cumplidos, por las argumentaciones siguientes:

El Partido Revolucionario Institucional manifiesta que con fecha nueve de enero del presente año, el Licenciado Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en términos de los artículos 7, 9 y 95 de los Estatutos del Partido, así como el artículo 7 fracción XVI y 50 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional emitiera el acuerdo de autorización para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Sonora, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al partido en referencia, para postular candidatos en las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, obteniendo respuesta favorable a dicha petición según escrito de fecha doce de enero del año en curso firmado por el Dr. Enrique Ochoa Reza Presidente y por la Mtra. Claudia Ruíz Massieu Salinas como Secretaria General ambos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional,

respectivamente, los cuales se adjuntan como anexos del Convenio de coalición parcial de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

Señala adicionalmente que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de enero del año en curso, ratificó el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional referido en la declaración inmediata anterior y aprobó el Convenio de Coalición que se celebra por parte el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en los comicios locales ordinarios del año dos mil dieciocho, así como la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, la cual se adjunta al presente instrumento, como anexo del Convenio de Coalición de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

El Partido Nueva Alianza manifiesta que con fecha veintidós de enero del año en curso, el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, llevó a cabo sesión extraordinaria en la que se aprobó el Convenio de Coalición “Todos por Sonora”, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, para participar así en el Proceso Electoral Local Ordinario de 2017-2018, así como la Plataforma Electoral de dicha Coalición; documentos que se adjuntan al presente, como anexos del Convenio de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró el Instituto Estatal Electoral.

Manifiesta que el Comité de Dirección Nacional de dicho partido emitió acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por el que se autoriza contender en Coalición en el estado libre y soberano de Sonora, en el Proceso Electoral local ordinario 2017-2018 y se aprueba el respectivo Convenio de Coalición en los términos expuestos; documento que se adjunta en anexo del convenio de coalición parcial de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

El Partido Verde Ecologista de México manifiesta que con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo Político Nacional del partido, aprobó el Acuerdo número CPN-16/2017, por el cual autoriza de manera expresa a los Consejos Políticos Estatales de diversos estados entre ellos Sonora, que para los próximos comicios electorales locales a celebrarse el primer día de julio del presente año, determinen en atribución de sus facultades, contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido en cada uno de los estados;



documento que se adjunta como anexo del Convenio de Coalición de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto.

Por consiguiente, el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, llevó a cabo sesión de fecha veinte de enero del año en curso, en la cual mediante Acuerdo número CPE-SON-01/2018, se aprobó contender en coalición para la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, para los próximos comicios a celebrarse el primero de julio del presente año; así como también la aprobación de dicho convenio de coalición, la Plataforma Electoral del partido de mérito y la autorización para que de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Sonora, suscriba el convenio correspondiente, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

En referencia a la Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, **se tiene por cumplido tal requisito**, toda vez que se dicho documento se anexa al escrito de fecha veintitrés de enero del presente año, sobre la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el cual adjuntan en forma electrónica la plataforma electoral que se utilizará en el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para 15 Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de 52 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

23. Con relación al artículo 89 de la LGPP y a lo señalado en el numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones en el cual se establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral 1 del artículo 276 del Reglamento referido, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, al respecto, tal y como se señaló en el punto relativo a la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, en tales documentales que obran dentro del expediente de mérito, se cuenta con las actas de sesión de los órganos de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en donde se aprobó por cada uno de ellos los

requisitos y formalidades que establecen los estatutos de cada uno de los partidos políticos para poder celebrar la multicitada coalición, mismas que consisten en acta de sesión, orden del día, convocatoria y firma de la lista de asistencia correspondiente, por lo que **se tiene por cumplido este requisito**.

De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, en el mismo supuesto que el punto anterior, de las documentales que obran en el expediente de mérito **se tiene por acreditado tal requisito**, particularmente en los oficios girados a los respectivos Presidentes de los partidos políticos en donde se les informa que cuentan con la autorización para poder celebrar la coalición en comento.

Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente, con relación a lo anterior, de las mismas actas de sesión se desprende que los partidos políticos integrantes de la coalición que las mismas fueron realizadas de conformidad con los estatutos.

**24.** Con relación al artículo 91 de la LGPP y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se señala que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, **deberá establecer**, de manera expresa y clara lo siguiente:

**a.** La **denominación de los partidos políticos que integran la coalición**, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Este requisito se cumple cabalmente, dado que del convenio mismo se desprende que los partidos políticos integrantes de la Coalición son el Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y que los representantes legales de los mismos, son los firmantes del citado convenio, siendo el Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez, Lic. Luis Mario Rivera Aguilar y Mtro. Carlos Sosa Castañeda, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Sonora, mismos que exhibieron las constancias que los acreditan con tal carácter.

**b.** La elección que motiva la coalición, especificando su

modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Tal requisito se señala en la Cláusula Primera del Convenio en cuestión, donde señala que el convenio tiene como objeto formar una **Coalición Parcial**, entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos para las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado en **quince Distritos** Electorales uninominales y los Ayuntamientos en **cincuenta y dos** Municipios del estado de Sonora, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria en el estado de Sonora del día primero de julio del año dos mil dieciocho, los cargos y distritos o municipios son los siguientes:

- a) Las quince fórmulas de candidatos al cargo de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** que postule la Coalición, tendrán su origen partidario y de resultar electas quedarán comprendidas en el grupo parlamentario de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO		ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
III	Caborca	PRI	PRI
IV	Nogales	PRI	PRI
V	Nogales	PRI	PRI
VI	Hermosillo	PRI	PRI
VII	Agua Prieta	PRI	PRI
VIII	Hermosillo	PRI	PRI
IX	Hermosillo	PRI	PRI
X	Hermosillo	PRI	PRI
XI	Hermosillo	PRI	PRI
XII	Hermosillo	PRI	PRI
XV	Cajeme	PRI	PRI
XVI	Cajeme	PRI	PRI
XVII	Cajeme	PRI	PRI
XIX	Navjoa	PRI	PRI
XX	Etchojoa	PRI	PRI

- b) Las candidaturas de planillas para los cincuenta y dos Ayuntamientos que la Coalición postule tendrán su origen partidario de acuerdo a lo siguiente:

<b>MUNICIPIOS</b>		<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
1	Hermosillo	PRI
2	Cajeme	PRI
3	Nogales	PRI
4	San Luis Río Colorado	PRI
5	Navojoa	PRI
6	Caborca	PRI
7	Huatabampo	PRI
8	Puerto Peñasco	PRI
9	Etchojoa	PRI
10	Cananea	PRI
11	Magdalena	PRI
12	Benito Juárez	PRI
13	Santa Ana	PRI
14	Nacozari de García	PRI
15	Bacadéhuachi	PNA
16	Cumpas	PNA
17	Huépac	PNA
18	Pitiquito	PRI
19	Rosario	PRI
20	Sahuaripa	PRI
21	Yécora	PRI
22	Moctezuma	PRI
23	Benjamín Hill	PRI
24	Carbó	PRI
25	Quiriego	PNA
26	Baviácora	PRI
27	Arizpe	PRI
28	Aconchi	PRI
29	Rayón	PRI
30	San Pedro de la Cueva	PRI
31	Soyopa	PVEM
32	Villa Pesqueira	PRI
33	Trincheras	PRI
34	Nácori Chico	PRI
35	Banámichi	PRI
36	Huásabas	PRI
37	Mazatán	PNA
38	Bacoachi	PRI
39	Fronteras	PRI
40	Tepache	PRI

<b>MUNICIPIOS</b>		<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
41	Suaqui Grande	PRI
42	Bavispe	PRI
43	Arivechi	PRI
44	Granados	PRI
45	Bacerac	PRI
46	Divisaderos	PNA
47	Cucurpe	PRI
48	Ónavas	PVEM
49	San Javier	PRI
50	San Miguel de Horcasitas	PNA
51	Altar	PRI
52	Imuris	PRI

Considerando siempre el principio de paridad de género, en los municipios coaligados con población mayor a cien mil habitantes, el Partido Nueva Alianza tendrá dos candidatos a Regidores Propietarios de distinto género, y sus respectivos suplentes que deberán ser del mismo género que el propietario, de la siguiente manera:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ORIGEN DE 2 FÓRMULAS A REGIDORES (Propietario y Suplente)</b>
Hermosillo	PNA
Cajeme	PNA
Nogales	PNA
Navojoa	PNA
San Luis Río Colorado	PNA

En los municipios coaligados con población mayor a cien mil habitantes, el Partido Verde Ecologista de México tendrá un candidato a Regidor Propietario y su respectivo suplente, de la siguiente manera:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ORIGEN DE 1 FÓRMULA A REGIDOR (Propietario y Suplente)</b>
Hermosillo	PVEM
Cajeme	PVEM
Nogales	PVEM
Navojoa	PVEM
San Luis Río Colorado	PVEM

El Partido Verde Ecologista de México tendrá además un candidato a Regidor Propietario y su respectivo suplente, en los municipios de Huatabampo, Puerto Peñasco y Etchojoa.

El Partido Nueva Alianza tendrá además un candidato a Regidor Propietario y su respectivo suplente, en los municipios de Quiriego, Benito Juárez, Sahuaripa, Magdalena, Cananea, Carbó, Baviácora, Caborca, Huatabampo, Ímuris, Nacozari, Puerto Peñasco, Rayón, Santa Ana, Trincheras, Villa Pesqueira y Etchojoa. Asimismo, el Partido Nueva Alianza tendrá dos candidatos a Regidor Propietario y su respectivo suplente, en los municipios de Mazatán y Divisaderos.

Las candidaturas a Síndico Propietario y Suplente tendrán su origen partidario en el Partido Revolucionario Institucional, con excepción de ocho municipios en los cuales el Síndico Propietario y su respectivo suplente tendrán su origen partidario, respetando la paridad y alternancia de género, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ORIGEN DE CANDIDATOS A SÍNDICO (Propietario y Suplente)
Magdalena	PNA
Cananea	PNA
Moctezuma	PNA
Rosario	PNA
Carbó	PNA
Benjamín Hill	PNA
Mazatán	PNA
Divisaderos	PNA

En el resto de la integración de las planillas objeto del presente convenio de coalición, las propuestas serán realizadas por el Partido Revolucionario Institucional.

- c. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

En la cláusula quinta penúltimo párrafo del Convenio citan: *“De igual manera, las partes manifiestan, que las candidaturas que postulen mediante el presente instrumento jurídico, serán seleccionadas **conforme a los procedimientos previstos en sus normas estatutarias**, mismas que fueron debidamente notificadas al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mismos que se agregan al presente convenio”.*

En relación a lo anterior los partidos políticos que integran el presente Convenio de Coalición, adjuntaron a dicho convenio, copias certificadas de los escritos presentados ante este Instituto Estatal Electoral, en los cuales informan sus procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

- d. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

En la cláusula quinta último párrafo del Convenio citan: *“En este mismo convenio se establece **el compromiso de los candidatos que la coalición postule de sostener la plataforma electoral aprobada por los partidos políticos que la integran la presente Coalición Parcial**”.*

- e. El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Este requisito se señala en los cuadros mencionados en el inciso b) del presente numeral punto, donde se precisa el origen partidario y grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos.

- f. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la cláusula sexta del Convenio citan: *“Las partes convienen que la Representación Legal para interponer los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora recaerá en el Lic. Christian Leyva Figueroa de conformidad con lo previsto en el artículo 330 de la Ley electoral local”.*

- g. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

En la cláusula séptima primer párrafo del Convenio citan: *“Las partes que suscriben el presente convenio de Coalición se comprometen a sujetarse a los topes de gastos de campaña que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora acuerde en el mes de enero del año de la elección, como si se tratase de un solo partido”.*

- h. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado

para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

En la cláusula séptima segundo párrafo del Convenio citan: *“El Partido Revolucionario Institucional se obliga a aportar el 60.0% y el Partido Nueva Alianza, se obliga a aportar el 50.00 %, asimismo el Partido Verde Ecologista de México se obliga a aportar el 80.8 % de los recursos que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto les proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el cual se destinará a los gastos de campaña de los candidatos que la Coalición postule.”*

- i. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.

El presente caso no aplica, dado que se trata de una coalición parcial.

- j. Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

El presente caso no aplica, dado que se trata de una coalición parcial.

- k. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

En la cláusula octava del Convenio citan: *“De conformidad con lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, por tratarse de una Coalición Parcial, por lo que los partidos coaligados destinarán del total de tiempo en radio y televisión que les sea asignado para las campañas de los candidatos que la Coalición postule, en los términos siguientes:*

- a) *El Partido Revolucionario institucional aportará el 60% de su tiempo y espacios para la promoción de los candidatos de la coalición.*



*b) El Partido Nueva Alianza aportará el 50% de su tiempo y espacios para la promoción de los candidatos de la Coalición.*

- I.** La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Tal distribución viene contemplada en el punto anterior, por lo que se tiene por cumplida tal obligación.

- m.** Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

*En la cláusula séptima del Convenio citan: “Se acuerda que será el Órgano de Gobierno de la Coalición, o en su caso, quien éste autorice, quien se encargará de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos quien realizará los informes de los gastos para la obtención del voto por elección y candidatos, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normatividad aplicable.”*

- n.** El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

*En la cláusula séptima del Convenio citan: “En este mismo acto se establece el compromiso que asume cada partido político por las responsabilidades del monto del financiamiento que aportará para el desarrollo de las campañas respectivas señalado en el párrafo anterior.”*

- 25.** Que respecto a la modificación de convenios de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

**“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).** El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia

*conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.”*

En ese sentido, los partidos políticos podrán modificar el convenio de coalición que suscriban apegándose a lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en cuyo caso deberán presentar el texto íntegro del convenio de coalición, incluyendo las modificaciones al mismo.

26. Por todo lo anterior, tomando en consideración que se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales señalados tanto en la LGPP como en el Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera procedente aprobar el Convenio de Coalición Parcial que presentaron ante este Instituto Estatal Electoral los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidatos a los cargos de elección popular a quince Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa así como para integrantes de cincuenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
27. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 9 párrafo 1, inciso a), 23 párrafo 1, inciso f), 85 párrafos 1, 2, 4 y 6, 87, 88, 89, 90 párrafo 1, 91 y 92 de la LGGP, así como los artículos 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones, 22 de la Constitución Local, así como los artículos 99, 114 y 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES, y el Acuerdo CG27/2017, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Procede el registro del convenio integrado de la coalición para postular quince fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de cincuenta y dos planillas de Ayuntamientos del estado de Sonora, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en esas modalidades en para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-**Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a Diputados de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por las razones expuestas en los considerando 22 y 24 del presente acuerdo.

**TERCERO.** La postulación y registro de las candidaturas a diputados y ayuntamientos de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad, previstos en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con el número CG03/2018 y los reglamentos que al efecto apruebe este Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye para que dentro del plazo de 5 días la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, y conforme lo aprobado en el presente Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo número CG03/2018 emitido por este Consejo General, se elabore con la estadística electoral disponible, el Anexo relativo a los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos que integran la Coalición y ordenarlos de mayor a menor para determinar los bloques de competitividad y determinar los porcentajes de menor votación para observar lo señalado en el artículo 3 párrafo 5 de la Ley General de Partidos de Políticos tanto para los Distritos locales como Ayuntamientos, para los efectos relativos a los criterios en materia de paridad a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto informar de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del INE, a quienes deberán agregarse las copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**  
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo